

RAD. 16464-1992 EXONERACION DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se evidencia que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación ordenada mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, Siete (7) Marzo de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Siete (7) Marzo de 2022

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Célula Judicial a examinar el expediente, se observa que en auto adiado catorce (14) de febrero de 2022, se ordenó realizar trámite de notificación que diera lugar para el posterior traslado de la solicitud de exoneración en garantía del debido proceso, sin embargo, hasta la fecha actual la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal.

Es menester resaltar, que de igual forma, se ordenó la actualización de la información de contacto físico y electrónico (ACTUALIZADO) del sr BRYAN CASTAÑO ESCOBAR, información fundamental para la realización de la audiencia, la cual de acuerdo a los Decretos 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA22-11930 de fecha 25 febrero de 2022, las cuales serán preferiblemente de forma remota.

En este sentido, de conformidad con la providencia anteriormente mencionada que ordenó notificar a la parte demandada Sr BRYAN CASTAÑO ESCOBAR, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020; si se llegare a desconocer la dirección electrónica; las notificaciones deberán realizarse conforme a dispuesto en el Art 291 y 292 del CGP, enviado los documentos exigidos y necesarios para la garantía del derecho defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Requerir al Sr JORGE CASTAÑO PONZON a fin de que cumpla con la carga procesal de NOTIFICACION del auto de fecha catorce (14) de febrero de 2022 y del presente proveído al Sr BRYAN CASTAÑO ESCOBAR, de igual, se exhorta aportar las direcciones físicas y electrónicas actualizadas del demandado.
2. Fijar fecha de audiencia para el día 21 de junio del año 2022, a las 9:30 a.m., para realizar de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico. *(fecha supeditada al cumplimiento del numeral 1° del presente proveído)*
3. De conformidad con el Art 169 del CGP, decrétese como prueba de oficio el interrogatorio de las partes, el demandante señor JORGE CASTAÑO PONZON y el demandado señor BRYAN CASTAÑO ESCOBAR.

4. Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.
5. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
6. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
7. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560e51d9bb84123e1e4b79b074564eec90fe16d75548cf5b41159d721cafb423

Documento firmado electrónicamente en 07-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>